

Señora Directora

DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES

Superintendencia de Industria y Comercio

E. S. D.

Referencia: Expediente No. NC2022/0008684

Asunto: Solicitud de patente para: "FORMULACIONES ESTABILIZADAS QUE CONTIENEN ANTICUERPOS BIESPECÍFICOS ANTI-CD20 X ANTI-CD3"

Solicitante: REGENERON PHARMACEUTICALS, INC.

Fecha de solicitud: 22 de junio de 2022

RESPUESTA A PRIMER EXAMEN DE PATENTABILIDAD

Yo, ANDRÉS RINCÓN USCÁTEGUI, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la sociedad solicitante de la patente de la referencia, doy respuesta al **Oficio No. 14634**, emitido el 1 de septiembre de 2025 y notificado el 2 de septiembre de 2025, y para la cual solicité plazo el 19 de noviembre de 2025.

I. MODIFICACIONES A LA DESCRIPCIÓN

En primer lugar, el Solicitante desea presentar una modificación a la Descripción de la solicitud actualmente presentada, con el fin de corregir un error de digitación.

En este sentido, en la última línea de la página 48 de la Descripción actualmente presentada, en el componente (ii), la unidad de medida que indica "*L-histidina a una concentración de 0,57 mM ± 0,1 mM*" se corrigió para indicar "*L-histidina a una concentración de 0,57 mg/ml ± 0,1 mg/ml*".

Esta corrección está completamente sustentada por el párrafo [0136] la Solicitud PCT equivalente, publicada como WO2021119135A. Por lo tanto, la Descripción modificada cumple con las disposiciones del Artículo 34 de la Decisión Anina 486, toda vez que no representa una ampliación de lo que correspondería a la divulgación inicial al tratarse de la corrección de un error evidente.

II. MODIFICACIONES AL CAPÍTULO REIVINDICATORIO

Con el fin de limitar y aportar claridad a la materia reclamada, me permito presentar junto con este memorial un **nuevo capítulo reivindicatorio** conformado por 24 reivindicaciones, que toma el capítulo reivindicatorio originalmente presentado junto con la solicitud. El soporte de las nuevas reivindicaciones en la solicitud originalmente presentada se describe a continuación:

Nueva(s) reivindicación(es)	Soporte en la solicitud original
Nueva reivindicación 1	Reivindicaciones 1, 3, 4, 9, 19 y 39 originalmente presentadas y el último párrafo de la página 27 (que continua en el primer párrafo de la página 28) de la Descripción (correspondiente al párrafo 0094 de la Publicación Internacional equivalente WO2021119135A)
Nuevas reivindicaciones 2, 3 y 4	Reivindicaciones 11, 16 y 22 originalmente presentadas, respectivamente
Nueva reivindicación 5	Último párrafo de la página 48 de la Descripción (correspondiente al párrafo 0136 de la Publicación Internacional equivalente)
Nueva reivindicación 6	Reivindicación 25 originalmente presentada
Nueva reivindicación 7	Soporte en el tercer párrafo de la página 50 de la Descripción (correspondiente al párrafo 0140 de la Publicación Internacional equivalente)
Nueva reivindicación 8	Reivindicación 43 originalmente presentada y el segundo párrafo de la página 31, que se extiende hasta el primer párrafo de la página 32 de la Descripción (correspondiente al párrafo 0100 de la Publicación Internacional equivalente)
Nueva reivindicación 9	Segundo párrafo de la página 31, que se extiende hasta el primer párrafo de la página 32 de la Descripción (correspondiente al párrafo 0100 de la Publicación Internacional equivalente)
Nuevas reivindicaciones 10, 11 y 12	Reivindicaciones 54, 55 y 56 originalmente presentadas, respectivamente
Nueva reivindicación 13	Reivindicaciones 57 y 59 originalmente presentadas
Nuevas reivindicaciones 14, 15, 16, 17 y 18	Reivindicaciones 60, 61, 62, 63 y 64 originalmente presentadas, respectivamente

Nueva reivindicación 19	Reivindicaciones 65 y 85 originalmente presentadas y el último párrafo de la página 25 de la Descripción (correspondiente al párrafo 0090 de la Publicación Internacional equivalente)
Nueva reivindicación 20	Reivindicación 67 originalmente presentada
Nueva reivindicación 21	Reivindicaciones 68 y 85 originalmente presentadas y el último párrafo de la página 25 de la Descripción (correspondiente al párrafo 0090 de la Publicación Internacional equivalente)
Nueva reivindicación 22	Reivindicación 70 originalmente presentada
Nueva reivindicación 23	Reivindicaciones 82 y 84 originalmente presentadas
Nueva reivindicación 24	Tercer párrafo de la página 10 de la Descripción (correspondiente al párrafo 0048 de la Publicación Internacional equivalente)

Cabe destacar que las anteriores modificaciones se ajustan completamente al Artículo 34 de la Decisión 486, ya que no constituyen una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial.

III. EN CUANTO A LA CLARIDAD Y CONSICIÓN DE LAS REIVINDICACIONES

El Examinador señala que el capítulo reivindicatorio carecería de claridad y concisión, ya que considera que se utilizarían expresiones que no definen de manera concreta el alcance a proteger y que pueden considerarse resultados a alcanzar. A este respecto, me permito dirigir la atención del Examinador al nuevo capítulo reivindicatorio presentado junto con este memorial, en el que se han incorporado diferentes limitaciones en las formulaciones reclamadas.

Si bien el Solicitante modificó el capítulo reivindicatorio para subsanar las objeciones planteadas, me permito aclarar que dichas modificaciones no se realizaron por aceptación de la postura del Examinador respecto al alcance de las reivindicaciones anteriormente presentadas, sino que se implementaron con el fin de dar continuidad al trámite de la presente solicitud. En particular, frente a las observaciones del Examinador, deseo aclarar lo siguiente:

- El Examinador considera que la expresión *“un estabilizador que comprende un azúcar”* incluye muchas sustancias posibles que cumplen con esta condición, pero que no han sido empleados en la solicitud y no permite establecer el verdadero alcance de lo que se desea proteger.

Teniendo en cuenta el nuevo capítulo reivindicatorio, la nueva reivindicación independiente 1 describe una formulación farmacéutica líquida estable que comprende un anticuerpo anti-CD20 x CD3 biespecífico definido por secuencia a una concentración de 2 mg/ml $\pm$ 0,2 mg/ml o 20 mg/ml $\pm$ 2 mg/ml, un amortiguador de histidina a una concentración de 5-15 mM, polisorbato a una concentración de 0,05 %-0,15 % p/v, sacarosa a una concentración de 8 %-12 % p/v y un pH de 5,8 $\pm$ 0,3. Las reivindicaciones dependientes son aún más específicas con respecto a los excipientes y las concentraciones.

Por lo tanto, la expresión objetada ya no se utiliza en las nuevas reivindicaciones y el nuevo alcance puede ser comprendido por cualquier persona versada en la materia

- El Examinador considera que las reivindicaciones 14 a 26, 39, 41 y 42 reclaman resultados a alcanzar porque se refieren al porcentaje de conformación nativa, al porcentaje de especies de alto peso molecular (HMW), o al porcentaje de oxígeno presente en la formulación después de determinado tiempo de almacenamiento. Según el Examinador, estas reivindicaciones incluyen no sólo la solución propuesta en la solicitud, sino todas las alternativas presentes o futuras que permitan llegar a ese resultado.

Frente a esta objeción, me permito manifestar mi desacuerdo con la opinión del Examinador, toda vez que la nueva reivindicación independiente 1 incluye todas las características técnicas esenciales que definen la composición reclamada (es decir, la composición de la invención se encuentra debidamente caracterizada por sus componentes y respectivas proporciones o cantidades). Por lo tanto, los parámetros de estabilidad o viscosidad mencionados no abarcan todas las alternativas presentes o futuras que permiten alcanzar el mismo resultado. Más bien, estas características son el resultado de la combinación específica de anticuerpos y excipientes mencionada en las reivindicaciones.

Además, en caso de que el Examinador siga considerando que estos parámetros son “*resultados a alcanzar*”, me permito señalar que el Manual Andino para el Examen de Patentes, que interpreta la Decisión Andina 486 señala que lo que no es permitido es que la invención se caracterice **únicamente** en términos de un “*resultado a alcanzar*”, sin embargo, aclara que este tipo de características **sí puede estar presentes** en una reivindicación **siempre y cuando estén acompañadas que las características técnicas** esenciales de la invención (Manual Andino para el Examen de Patentes, sección 4.6.6, página 57). Como se mencionó anteriormente, la composición

reclamada está claramente definida por sus componentes y proporciones, por lo que se debería permitir la inclusión de los parámetros actualmente objetados.

- El Examinador considera que el capítulo reivindicatorio no es conciso porque tiene demasiadas reivindicaciones independientes que no constituyen categorías inventivas diferentes.

Por otra parte, el Examinador indica que la caracterización de las reivindicaciones 40, 43 y 45 es incorrecta porque se reclaman categorías inventivas como un envase o un estuche en función de lo que contienen.

Frente a tales observaciones, me permito señalar que el nuevo capítulo reivindicatorio contiene una única reivindicación independiente, y no contienen reivindicaciones dirigidas a un envase o un estuche. Por lo tanto, las objeciones mencionadas quedan superadas.

En vista de todo lo anterior, considero que el nuevo capítulo reivindicatorio adjunto al presente memorial cumple con todos los requisitos de claridad, concisión y soporte en la descripción, ajustándose así a los lineamientos del Artículo 30 de la Decisión 486.

IV. ESTADO DE LA TÉCNICA

El Examinador considera los siguientes documentos como relevantes en la evaluación de la patentabilidad de la presente solicitud:

No.	Documento	Titulo	Fecha de publicación
D1	WO2016081490	<i>"Methods for tumor treatment using CD3 X CD20 bispecific antibody"</i>	26 de mayo de 2016
D2	WO2018184540	<i>"Infliximab composition containing histidine buffer system"</i>	10 de noviembre de 2018
D3	WO2017194646	<i>"Pharmaceutical composition"</i>	16 de noviembre de 2017

V. EN CUANTO A LA SUPUESTA FALTA DE NIVEL INVENTIVO

El Examinador alega que todas las reivindicaciones actualmente presentadas carecen de actividad inventiva, en vista de las enseñanzas de los documentos D1, D2 (WO2018184540 que corresponde a EP3607969), y D3. En particular, el Examinador afirma que D1 divulga una composición farmacéutica que comprende el anticuerpo biespecífico de las presentes reivindicaciones, y que la única diferencia entre las presentes reivindicaciones y D1 reside en los excipientes específicos mencionados en las reivindicaciones. Sin embargo, señala que D2 y D3

divulgan composiciones de anticuerpos que comprenden histidina, polisorbato y sacarosa. Por lo tanto, el examinador concluye que un experto en la materia habría tenido la motivación de incluir los excipientes divulgados en D2 o D3 en la composición de D1 para llegar así a la invención reivindicada, y por lo tanto, la considera obvia.

El Solicitante manifiesta respetuosamente su desacuerdo con el Examinador, toda vez que la técnica de formulación de anticuerpos es impredecible, y no se puede confiar en los efectos reportados de los excipientes en relación con otros anticuerpos o anticuerpos desconocidos para obtener una guía útil en la preparación de una formulación estable de un anticuerpo biespecífico CD3 x CD20, como se reivindica en el nuevo capítulo reivindicatorio. Por lo tanto, el arte previo citado por el Examinador no hubiera podido motivar al experto en la materia a obtener la formulación de la presente solicitud de manera obvia, al menos por las razones que se detallarán a continuación.

En cuanto a la invención reclamada en las nuevas reivindicaciones

La invención aquí reclamada se refiere a una formulación farmacéutica líquida estable que comprende un anticuerpo anti-CD20 x CD3 biespecífico de secuencia definida a una concentración de 2 mg/ml $\pm$ 0,2 mg/ml o 20 mg/ml $\pm$ 2 mg/ml, un amortiguador de histidina a una concentración de 5-15 mM, polisorbato a una concentración de 0,05 %-0,15 % p/v, sacarosa a una concentración de 8 %-12 % p/v y un pH de 5,8 $\pm$ 0,3.

En cuanto a las divulgaciones de WO 2016/081490 de Smith et al. (D1)

Por un lado, D1 analiza los anticuerpos biespecíficos anti-CD3 x anti-CD20 para el tratamiento de tumores, pero no menciona la histidina ni la sacarosa, ni ninguna de las concentraciones de excipientes definidas en la presente solicitud. Además, D1 no proporciona información específica sobre la formulación estable de dichos anticuerpos.

En cuanto a las divulgaciones de WO 2018/184540 (que corresponde a EP3607969) de Fang et al. (D2)

Por su parte, D2 describe formulaciones liofilizadas de un anticuerpo anti-TNF alfa (infliximab). Si bien D2 menciona una composición que comprende histidina, sacarosa y polisorbato 80, D2 solo evalúa la estabilidad de las formulaciones liofilizadas.

En cuanto a las divulgaciones de WO 2017/194646 de Yates et al. (D3)

De manera similar, D3 describe formulaciones **liofilizadas** de un anticuerpo anti-FcRn. Si bien D3 menciona histidina, sacarosa y polisorbato 80, D3 solo ejemplifica formulaciones liofilizadas.

La preparación de una formulación de anticuerpos estable no es predecible

Como se mencionó anteriormente, la técnica de formulación de anticuerpos es impredecible, y no se puede confiar en los efectos reportados de los excipientes en relación con otros anticuerpos o anticuerpos desconocidos para obtener una guía útil en la preparación de una formulación estable de un anticuerpo biespecífico anti-CD3 x anti-CD20, como se reclama en la presente solicitud. En particular, una persona versada en la materia comprenderá que *“la superficie interfacial de cada anticuerpo es única y, por lo tanto, requiere componentes específicos de la formulación para proporcionar la máxima estabilidad y retención de actividad”* (Daugherty et al., *Advanced Drug Delivery Reviews* 58, 686-706 (2006), página 690, segunda columna, primer párrafo, cursiva añadida; ver copia adjunta). Además, la técnica reconoce expresamente que una formulación o excipiente particular que ha demostrado estabilizar un anticuerpo específico puede no estabilizar un anticuerpo diferente, y que estas diferencias de estabilidad surgen de diferencias de secuencia en los dominios de unión al antígeno de un anticuerpo.

En particular, Daugherty afirma que “uno podría asumir que al encontrar una formulación estable para uno de estos fármacos de anticuerpos, dicha formulación sería buena para la mayoría, si no todos, los anticuerpos similares. (...) En cambio, cada anticuerpo parece tener una personalidad única relacionada con sus requisitos de estabilidad; un fenómeno derivado del hecho de que las pequeñas diferencias entre estos anticuerpos se centran en las diferencias de aminoácidos expuestas en la superficie que estimulan la especificidad del antígeno”. (Daugherty *supra*, página 690, segunda columna, primer párrafo, énfasis añadido) y Wang afirma que “un excipiente de formulación que estabiliza un anticuerpo específico puede no ser adecuado para otro debido a las diferencias en su secuencia” (Wang et al., *Journal of Pharmaceutical Sciences*, 96(1):1-26 (2007) página 14, segunda columna, primer párrafo completo, énfasis añadido; ver copia adjunta). También, como lo demuestra Sifniotis et al., *Antibodies*, 8, 36: 1-23 (2019), en la página 11, primer párrafo completo (ver copia adjunta), el reconocimiento de que la estabilidad de los anticuerpos en la formulación se ve afectada en gran medida por la composición y estructura de aminoácidos del anticuerpo se mantuvo vigente hasta la fecha de prioridad de la presente solicitud. Por lo

tanto, el experto en la materia no se basaría únicamente en descripciones de la formulación de otros anticuerpos o de anticuerpos desconocidos como guía para la preparación de una formulación estable de un anticuerpo biespecífico anti-CD3 x anti-CD20, como se reclama en la presente solicitud.

Partiendo de la premisa *–establecida en los artículos de revisión mencionados anteriormente–* de que un excipiente de formulación que estabiliza un anticuerpo no necesariamente estabilizará otro anticuerpo diferente, no hay razón para seleccionar D2 o D3 como punto de partida para identificar excipientes adecuados, ni para predecir que los excipientes que han demostrado estabilizar un anticuerpo diferente (*por ejemplo, un anticuerpo anti-TNF α o un anticuerpo anti-FcRn en una formulación liofilizada*) en D2 y D3 podrían usarse para estabilizar un anticuerpo biespecífico anti-CD3 x anti-CD20, como se reclama en esta solicitud. Además, la confianza en los documentos D2 y D3 es aún más especulativa en el contexto de un anticuerpo biespecífico, como se reclama aquí, que comprende dos copias distintas de dominios de unión al antígeno y que, por lo tanto, sería aún más susceptible a las implicaciones de estabilidad reconocidas en la técnica de las diferencias de aminoácidos en los dominios de unión al antígeno.

Las referencias citadas no proporcionan ninguna enseñanza que indique la persona en la materia que los componentes particulares de la formulación, en lugar de otros componentes, estabilizarían un anticuerpo biespecífico anti-CD3 x anti-CD20. En vista de las advertencias en la técnica sobre los requisitos de estabilidad únicos de cada anticuerpo, no hay justificación para que la persona versada en la materia haya elegido D2 o D3, o los componentes de la formulación actualmente reivindicados, como guía en la preparación de una formulación de anticuerpo biespecífico anti-CD3 x anti-CD20. Dado que los componentes de la formulación reivindicados se utilizan en la técnica para formular anticuerpos diferentes o desconocidos, lo mismo puede decirse de cientos o miles de otros excipientes, incluidas las listas de excipientes proporcionadas en el arte previo citado.

El arte previo citado por el Examinador propone el uso de excipientes desestabilizantes

Sin ninguna guía en la técnica citada, la persona versada en la materia probablemente habría seleccionado uno o más de varios excipientes de D2 o D3 (u otras publicaciones) que la presente solicitud ha demostrado que son desestabilizantes para un anticuerpo biespecífico anti-CD3 x anti-CD20 con las CDR reivindicadas. Por ejemplo, la persona en la materia podría haber seleccionado arginina (párrafo 0026 de D2, o el No. 12 en la página 4 de D3) o NaCl (párrafo 0039

de D2) de las referencias citadas para formular un anticuerpo biespecífico anti-CD3 x anti-CD20. Cada uno de estos excipientes se identifica como un componente de formulación adecuado en D2 y D3, y cada uno de estos excipientes es desestabilizante para un anticuerpo biespecífico anti-CD3 x anti-CD20 con las CDR mencionadas. Como se muestra en el Ejemplo 2 de la presente solicitud, el uso de estos excipientes en lugar de sacarosa condujo a aumentos dramáticos en la presencia de especies de alto peso molecular (APM) en formulaciones que comprenden el anticuerpo biespecífico anti-CD3 x anti-CD20 (ver, por ejemplo, las Tablas 28, 29 y 34, que detallan los excipientes de la formulación y los resultados de los análisis de estabilidad en condiciones aceleradas (45°C)). Por ejemplo, tras un mes de almacenamiento a 45°C, la presencia de clorhidrato de arginina o NaCl provocó un aumento de 2,5 o 3 veces en las especies de APM, en comparación con una formulación del anticuerpo con los excipientes indicados, como se muestra en la Tabla 22.

Teniendo en cuenta lo anterior, la formulación reivindicada por el Solicitante incluye excipientes cuidadosamente seleccionados y concentraciones estrictamente definidas para un anticuerpo con CDR específicamente definidas, una característica del anticuerpo que, según la técnica, define su estabilidad en relación con los excipientes seleccionados. Dada la singularidad reconocida en la técnica de los requisitos de estabilidad de cada anticuerpo, la persona versada en la materia no habría tenido ninguna motivación para recurrir a los excipientes mencionados en D2 o D3 con la expectativa de poder confiar en estos excipientes utilizados para un anticuerpo anti-TNF α o un anticuerpo anti-FcRn, ni para elegir aleatoriamente los componentes de la formulación aquí reclamada y esperar *—con una expectativa razonable de éxito—* obtener una formulación estable para un anticuerpo biespecífico anti-CD3 x anti-CD20.

**Una persona versada en la materia no se hubiera visto motivada por el arte previo para
obtener la invención reivindicada**

Las referencias citadas no proporcionan ninguna enseñanza clara o específica que sugiera que la persona versada en la materia hubiera considerado que los excipientes, que se ha informado que estabilizan un anticuerpo anti-TNF α (D2) o un anticuerpo anti-FcRn (D3), fueran útiles para formular un anticuerpo biespecífico anti-CD3 x anti-CD20, especialmente una formulación líquida como se reclama en esta solicitud, en lugar de una formulación liofilizada como se enseña en D2 y D3. El hecho de que una formulación para un anticuerpo biespecífico anti-CD3 x anti-CD20 comparta alguna similitud con una formulación para un anticuerpo anti-TNF α o un anticuerpo anti-FcRn es una coincidencia; un hecho que no se habría conocido de antemano y que no podría

haber guiado la persona experta en la materia hacia D2 o D3 ni haberlo llevado a ignorar las advertencias de la técnica sobre la ausencia de cualquier correlación predecible entre los efectos estabilizadores de un excipiente particular en un anticuerpo frente a otro.

El arte previo citado no justifica la selección de D2 o D3 por parte del experto en la materia para la preparación de una formulación destinada a estabilizar un anticuerpo biespecífico anti-CD3 x anti-CD20, como se reivindica. Incluso suponiendo que el experto en la materia hubiera considerado la referencia en D1 a métodos “públicamente conocidos” para la preparación de una preparación inyectable como guía para la preparación de una formulación de anticuerpos estable como la reclamada, dicha persona, al desconocer la invención del Solicitante, no habría tenido ninguna motivación para seleccionar D2 o D3 entre todas las publicaciones sobre formulaciones de anticuerpos. Dada la falta de orientación en la técnica citada, la única explicación plausible para la selección de D2 o D3, en contraposición a cualquiera de las muchas otras publicaciones que abordan formulaciones de anticuerpos, es el conocimiento retrospectivo de la invención del Solicitante.

Por ejemplo, en el estado de la técnica abundan otras formulaciones discretas que, según se informa, proporcionan estabilización de diversos anticuerpos. Por ejemplo, Daugherty, *supra*, informa que, entre dieciocho formulaciones para productos de anticuerpos que habían recibido aprobación regulatoria en 2006, once incluían NaCl, un excipiente que, según se descubrió en la presente solicitud, desestabiliza un anticuerpo biespecífico anti-CD3 x anti-CD20, como se reivindica (ver página 697, Tabla 1 de Daugherty). En este sentido, el Examinador no ha justificado por qué un experto en la materia habría elegido D2 o D3 en lugar de cualquiera de las otras publicaciones o formulaciones disponibles al intentar estabilizar un anticuerpo biespecífico anti-CD3 x anti-CD20. Además, carece de importancia que se conozca en la técnica (D1) un anticuerpo anti-CD3 x anti-CD20 con las CDR aquí reivindicadas, toda vez que esto por sí solo no proporciona información sobre la combinación de excipientes necesaria para producir una formulación estable para dicho anticuerpo.

En vista de lo anterior, es claro que no se hubiera podido predecir la estabilidad de las formulaciones reivindicadas con base en las referencias citadas por el Examinador y la técnica de la formulación de anticuerpos. Por consiguiente, la materia reclamada en el nuevo capítulo reivindicatorio presenta un inequívoco carácter inventivo con respecto al arte previo citado, al menos por las razones expuestas anteriormente. Por consiguiente, cumple a cabalidad con las disposiciones del Artículo 18 de la Decisión 486.

VI. PETICIÓN

6.1. Puesto que se ha dado respuesta a todas las objeciones formuladas por la Dirección de Nuevas Creaciones, solicito amablemente proceder al otorgamiento de la solicitud de patente.

6.2. De manera subsidiaria, y en caso de que su Despacho considere que se amerite una revisión adicional, solicito se requiera un examen de fondo adicional de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2.2.5.1. del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

VII. ANEXOS

- 7.1. Descripción modificada;
- 7.2. Nuevo capítulo reivindicatorio conformado por 24 reivindicaciones;
- 7.3. Pago por concepto de tasa por modificaciones voluntarias;
- 7.4. Copia del documento Daugherty et al., *Advanced Drug Delivery Reviews*, 58, 686-706 (2006);
- 7.5. Copia del documento Wang et al., *Journal of Pharmaceutical Sciences*, 96(1):1-26 (2007);
y
- 7.6. Copia del documento Sifniotis et al., *Antibodies*, 8, 36: 1-23 (2019).

Señora Directora,

ANDRÉS RINCÓN USCÁTEGUI

C.C. 79.780.910 de Bogotá

T.P. 114.908